

DECRETO 1116 DE 2017

(junio 29)

D.O. 50.279, junio 29 de 2017

por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas y se establecen disposiciones para la importación de vehículos eléctricos, vehículos híbridos y sistemas de carga.

Nota 1: Modificado por el Decreto 1078 de 2021 y por el Decreto 2051 de 2019.

Nota 2: Ver Decreto 1881 de 2021, artículos 1º y 2º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 25 del artículo 189 de la [Constitución Política](#), con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 7ª de 1991 y 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 2153 del 26 de diciembre de 2016 se adoptó el Arancel de Aduanas, el cual entró a regir a partir del 1º de enero de 2017;

Que en sesión 301 del 19 de diciembre de 2016 el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior analizó la solicitud presentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible referida a la reducción al 5% del arancel para vehículos híbridos, 0% para vehículos eléctricos y 0% para sistemas de cargas eléctricas sujetas al desdoblamiento de la subpartida 8504.40.90.00, con miras al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y los compromisos adquiridos por el Gobierno en el marco de los Acuerdos de París adoptados durante la COP21.

Así mismo, con la propuesta se busca estimular el uso de fuentes móviles que generen

menos emisiones contaminantes al aire, con el propósito de proteger la salud humana y buscando disminuir la dependencia de combustibles fósiles no renovables, a través de la incorporación de tecnologías vehiculares más eficientes;

Que el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), en sesión del 7 de abril de 2017, emitió concepto fiscal favorable para la reducción temporal del arancel a 0% para vehículos eléctricos y 5% para vehículos híbridos. La reducción arancelaria se aplicará hasta el 2027 para la importación anual del siguiente número de vehículos:

- 1.500 unidades para los años 2017, 2018 y 2019
- 2.300 unidades para los años 2020, 2021 y 2022
- 3.000 unidades para los años 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027;

Que en la misma sesión el Confis emitió concepto favorable para la reducción del gravamen arancelario al 0% para los sistemas de carga eléctrica, el cual estará sujeta al desdoblamiento de la partida 8504.40.90.00;

Que en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

DECRETA:

Artículo 1°. Derogado por el Decreto 2051 de 2019, artículo 4°. Establecer un gravamen arancelario del 0% para la importación anual de vehículos eléctricos clasificados por las subpartidas arancelarias, 8702.40.90.10; 8702.40.90.90; 8703.80.10.00; 8703.80.90.00; 8704.90.51.00 y 8704.90.59.00 hasta el 2027, de la siguiente manera:

- 1.500 unidades para los años 2017, 2018 y 2019

- 2.300 unidades para los años 2020, 2021 y 2022
- 3.000 unidades para los años 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027

Artículo 2°. Modificado en lo pertinente por el Decreto 1078 de 2021, artículo 1º, (éste entra en vigencia quince (15) días calendario después de la fecha de su publicación y rige hasta el 31 de diciembre de 2021). Establecer un gravamen arancelario del 5% para la importación anual de vehículos híbridos clasificados por las subpartidas arancelarias 8702.20.10.00; 8702.30.10.00; 8703.40.10.00; 8703.40.90.00; 8703.50.10.00; 8703.50.90.00; 8703.60.10.00; 8703.60.90.00; 8703.70.10.00; 8703.70.90.00; 8704.90.11.00; 8704.90.21.00; 8704.90.31.00 y 8704.90.41.00, hasta el 2027, de la siguiente manera:

- 1.500 unidades para los años 2017, 2018 y 2019
- 2.300 unidades para los años 2020, 2021 y 2022
- 3.000 unidades para los años 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027

Artículo 3°. Modificado en lo pertinente por el Decreto 2051 de 2019. Para efectos de la aplicación del gravamen arancelario del 0% y 5%, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) controlará y verificará la información correspondiente a cada importación que evidencie la ocurrencia de las condiciones de volumen establecidas en los artículos anteriores e informará trimestralmente sobre el uso de las unidades al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 4°. Crear un desdoblamiento en la subpartida 8504.40.90.00 la cual quedará con el código, descripción y gravamen que se indica a continuación:

Código

Designación de la mercancía

Grv (%)

8504.40.90

- - Los demás:

8504.40.90.10

- - - Rectificadores (Cargadores) para baterías del tipo de los utilizados en vehículos eléctricos e híbridos enchufables.

5

8504.40.90.90

- - - Los demás

5

Parágrafo. La importación de los cargadores clasificado en la subpartida 8504.40.90.10 tendrá un gravamen arancelario del 0% hasta el año 2027.

Artículo 5°. Modificado en lo pertinente por el Decreto 2051 de 2019. Los gravámenes arancelarios establecidos en los artículos 1° y 2° para la importación de vehículos eléctricos y vehículos híbridos del presente decreto estarán vigentes hasta el año 2027. Vencido este término se restablecerá el arancel vigente en el Decreto número 2153 de 2016 o las normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.

Artículo 6°. El presente decreto entra a regir quince (15) días calendario después de la fecha de publicación en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente el artículo 1º del Decreto

número 2153 del 26 de diciembre de 2016 o las normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de junio de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Claudia Lacouture Pinedo.